

Popayán, 22 de julio de 2022.- A despacho para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.862.

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proc: Liq. Soc Conyugal
Rdo: 2022-00037-00
Dte: Didier Anacona Mamian
Ddo: Esperanza Zemanate Mamian

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a la demandada señora ESPERANZA ZEMANATE MAMIAN, sin que se hiciera presente a este despacho, sumado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada, conforme se observa en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para la demandada, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de la Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ibídem.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero. - DESIGNAR a la Abogada MARIA DANIELA URBANO MUÑOZ, portadora de la T.P. No.320.101 del CSJ, correo electrónico: mariadaniela95@hotmail.com; celular: 310-459-38-55, como Curadora Ad-Litem de la demandada señora ESPERANZA ZEMANATE MAMIAN.-

Segundo. - COMUNÍQUESELE la designación efectuada a través del correo electrónico indicado para el efecto, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP).

Una vez aceptada tal designación Notifíquesele conforme lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co;

En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del respectivo oficio, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero. - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95486e96724184fa9f73ebc828257e09d8df004e6049bf1f7fdafd54f81367f7**

Documento generado en 25/07/2022 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>